

LA MANCOMUNIDAD DE MONTES DEL CAMPO DE GIBRALTAR.

Manuel Tinoco Balbuena

Durante siglos existió, y hace poco más de cincuenta años quedó extinguida, una Mancomunidad de Montes Públicos del Campo de Gibraltar, constituida por todos los de tal naturaleza existentes en los términos municipales de Algeciras, San Roque y Los Barrios, de los que los tres Ayuntamientos fueron copropietarios, por iguales partes.

Como antecedente de dicha Mancomunidad, realmente copropiedad, hemos de remontarnos al siglo XIV y extendernos en la exposición de un primer periodo, hasta el año 1.704.

Fernando IV, por privilegio de 30 de Enero de 1.310, otorgó al Concejo de Gibraltar *"todos sus términos... segund que los tenían aquellos que en Gibraltar moraban en tiempo de moros"*. Privilegio posteriormente recogido y reafirmado por el de Alfonso XI, en 6 de Diciembre de 1.329.

Y Enrique IV firmó cédula en 15 de Diciembre de 1.462 por cuya virtud concedió a la ciudad de Gibraltar las tierras y pertenencias de Algeciras y su término.

Posteriormente, en 9 de Julio de 1.502, los Reyes Católicos, confirmando la dicha Cédula de Enrique IV hicieron merced a Gibraltar de la Ciudad de Algeciras, (de lo que había sido Ciudad de Algeciras, más exactamente, pues sabido es que la misma había sido asolada en 1.369), con todo su término y jurisdicción.

Es difícil concretar con exactitud la delimitación territorial de las ciudades de Gibraltar y Algeciras al otorgarse las donaciones dichas por Enrique IV y los Reyes Católicos; sin embargo, parece seguro que con posterioridad al privilegio de los Reyes Católicos (1.502), quedó definitivamente integrado el término jurisdiccional de Gibraltar por los límites a que hoy se extienden los municipios de Algeciras, y los de Los Barrios, San Roque y La Línea de la Concepción, así como, obviamente por

la hoy plaza inglesa de Gibraltar.

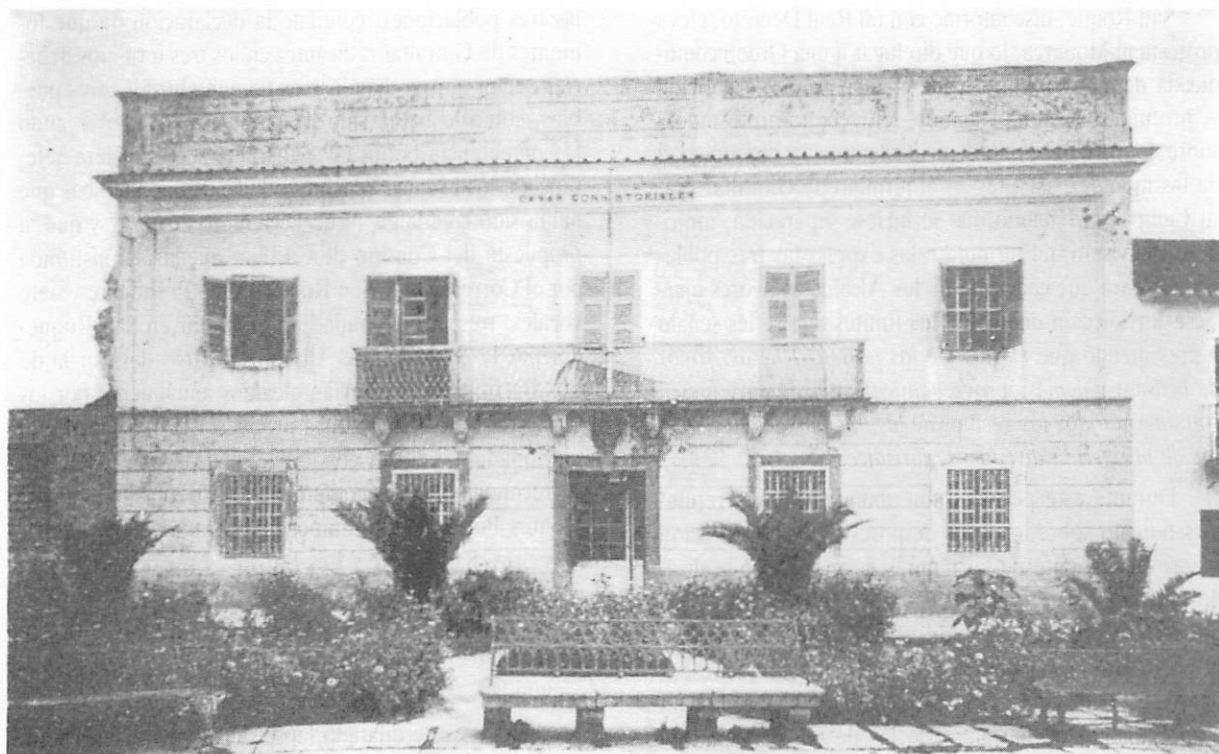
Tomando como punto de partida las citadas disposiciones reales, es innegable que, con antecedentes en 1.310 y consolidaciones en 1.462 y 1.502, correspondía a Gibraltar, al menos a partir del s. XV, la propiedad de todos los Montes Públicos enclavados en su término, o sea, por lo ya dicho, en los actuales municipios del Campo de Gibraltar, con exclusión de Tarifa, Castellar y Jimena, por no citar al de La Línea, carente de montes públicos.

Y con relación a este primer periodo, nacido remotamente en 1.310 y que se prolongó hasta 1.704, han quedado rastros documentales del ejercicio por la Ciudad de Gibraltar del derecho de aprovechamiento de los montes de su Campo. Así, la Real Cédula de 20 de Diciembre de 1.545, por la que Felipe II manda al Capitán General de sus galeras que en lo sucesivo sólo se cortasen en los Montes de Gibraltar las maderas necesarias para el servicio de las galeras y con la intervención del Corregidor y dos regidores del Ayuntamiento; y la Real Cédula de 5 de Abril de 1.592, también de Felipe II, que previno a la Ciudad de Gibraltar dejase cortar en sus términos y montes a discreción del Capitán General de las galeras, los árboles necesarios para ellas.

Un segundo periodo de la vida de la Mancomunidad de que se trata se extiende entre los años 1.704 y 1.768.

Es la época de integración y formación de los futuros tres municipios de Algeciras, San Roque y Los Barrios, durante la que se suceden numerosas disposiciones y se producen notables cambios en el régimen de aprovechamiento de los Montes Públicos, por virtud de la radical modificación territorial y jurisdiccional del Campo de Gibraltar.

Rendida la Ciudad de Gibraltar a la representación del Arquiduque Carlos de Austria, en su calidad de pre-



San Roque. Ayuntamiento (1920).

tendiente a la Corona de España, aunque, inopinada y torticeramente, quedó izada en el Peñón la bandera inglesa, se retiraron de la Plaza, con sus pertenencias, documentos, archivos y símbolos, prácticamente todos los vecinos, instalándose provisionalmente, la mayor parte de ellos, en los alrededores de la Ermita de San Roque, donde constituyeron la Ciudad del mismo nombre, haciéndolo el resto en lo que hoy es Villa de Los Barrios y en los solares de la destruida Algeciras.

De aquí que la ciudad española de Gibraltar, como tal, en cuanto corporación de Derecho Público, expresada en la agrupación de una colectividad de personas para el cumplimiento de aquellos fines que exceden del ámbito puramente familiar, nunca dejó de existir, instalándose en San Roque (Ciudad de Gibraltar en San Roque) con las mismas funciones, cualidades y prerrogativas que tenía antes de su pérdida material.

Sin embargo, los dos pequeños núcleos de población que se establecieron en Los Barrios y Algeciras fueron adquiriendo cada vez mayor densidad y consistencia, lo que les llevó a solicitar de los monarcas reinantes el esta-

blecimiento de poderes públicos e independientes de los constituidos en San Roque, a los que estuvieron absolutamente supeditados, al menos, hasta 1.738, en cuyo 11 de Octubre, el Consejo de Castilla propuso a Felipe V la creación de un Alcalde Mayor en Algeciras, si bien con competencia reducida al conocimiento de causas civiles y penales generadas en esta Ciudad y en una legua a la redonda, resolviendo el Rey según la propuesta del Consejo de Castilla.

Corta fue la concesión. Sin embargo, los afanes de independencia de Algeciras y Los Barrios respecto de San Roque siguieron dando frutos y así, un Real Decreto de Fernando VI, de 6 de Septiembre de 1.755, ordenó se pusiese un Alcalde Mayor en Algeciras y otro en Los Barrios, consignando a cada uno de ellos 500 ducados de vellón de salario anual sobre los propios y arbitrios que gozaba la Ciudad de San Roque, quedando éstos, con los pastos y demás aprovechamientos, comunes a los vecinos de las tres poblaciones, como lo habían sido hasta entonces.

Comarca

San Roque, disconforme con tal Real Decreto, eleva protesta al Monarca, lo que dió lugar a una Orden comunicada de 24 de Junio de 1.756, rechazando la petición y, profundizando en el sentido del Decreto protestado y sobre todo, consagrando jurídicamente la copropiedad de los montes existentes en el término de Gibraltar (ya, su Campo) ordenando que se hiciese separación, mojonera y división del término a las expresadas tres poblaciones, para que cada uno de los Alcaldes mayores ejerciese jurisdicción dentro de los límites que se les señaló y previniendo que *el goce de los pastos, dehesas, frutos de bellotas y demás aprovechamientos quedasen y fuesen comunes a todos los vecinos de las tres poblaciones a pesar de la referida división de jurisdicción.*

Durante este período, son abundantes las irrefutables noticias sobre los actos de posesión, administración y aprovechamiento de los montes de su término realizados por la Ciudad de San Roque. Así, el acta del Cabillo, de 10 de Octubre de 1.714, suscrita por el Corregidor D. Bartolomé Luis Varela, D. Juan de Mena y el escribano D. Melchor Lozano de Guzmán, que refleja el nombramiento de barquero de las de Guadarranque y Palmones, praderos, guardas de los diversos montes, yegüeros y boyeros, lo que demuestra que en aquel año 1.714 la administración y guarda de los montes se gestionaban por el Ayuntamiento de San Roque. En cuyo Archivo Municipal se conservan también escritos del General Orellana, Capitán General de la Plaza de Ceuta, concretamente uno de 30 de Abril de 1.715 y otro de 25 de Mayo siguiente, solicitando el Ayuntamiento autorización para la corta de leña en todos los baldíos realengos del Campo de Gibraltar.

Es de suponer que la Orden Comunicada de 1.756 diese lugar a abusos de los Alcaldes Mayores de Algeciras y Los Barrios pues, en 12 de Noviembre de 1.763, el Ayuntamiento de San Roque presentó al Consejo de Castilla un memorial exponiendo lo que entendía vulneraciones de sus privilegios por esos Alcaldes Mayores, iniciándose así un expediente en el que, a lo largo de cinco años, fueron oídos los Ayuntamientos de Algeciras y Los Barrios, el Comandante General (título que ostentaba el actual Gobernador Militar), el Alcalde Mayor de Antequera, como dirimente, y el fiscal, resolviéndose en 19 de Julio de 1.768, mediante propuesta del Consejo que, además de varias normas relativas al Gobierno de

las tres poblaciones, contiene la declaración de que los montes de Gibraltar radicantes en los tres términos deberían seguir aprovechándose en común entre los tres pueblos, como lo había sido hasta el momento, otorgando la competencia política y gubernativa que hiciera referencia a los Montes a la Junta de Caudales Públicos que había sido creada en 14 de Diciembre de 1.747 y que, a propuesta del Consejo de Castilla, quedaría constituida por el Corregidor de San Roque, como Presidente y siete vocales, tres por la Ciudad de Gibraltar en San Roque, dos por la población de Algeciras y otros dos por la de Los Barrios, los que serían elegidos anualmente por los Comisarios electorales. Esta propuesta de resolución fue sancionada por el Rey con lo que, una vez más, en 1.768, se reconoció la Mancomunidad o copropiedad de los Montes Públicos del Campo de Gibraltar existentes en Algeciras, San Roque y Los Barrios, y se adoptaron previsiones para su régimen de Gobierno.

Un tercer periodo, de existencia pacífica de la Mancomunidad, transcurre entre 1.768 y 1.932.

Durante este dilatado lapso de tiempo tanto en los libros de Actas Capitulares como en los expedientes municipales de Montes, en documentos contables y en trabajos de los historiadores, se encuentran numerosas muestras de la distribución por terceras partes entre los Ayuntamientos de San Roque, Los Barrios y Algeciras de los beneficios obtenidos por los productos de estos montes.

Y siendo el Ayuntamiento de Los Barrios el que tiene dentro de su término municipal una más extensa masa arbórea, siempre fue éste el que, en las liquidaciones que se efectuaban, abonaba diferencias en metálico a los de Algeciras y San Roque, y así, hasta el cuarto trimestre del año 1.931, según consta en los libros de Intervención de Ingresos que de esos años obran en los Archivos Municipales de San Roque y Algeciras.

Especial mención merece el expediente que en 1.907 instruyó el Ayuntamiento de San Roque "*para llevar a cabo la subasta del fruto de bellota de los montes comunales de este Campo de Gibraltar en la próxima montanera*", en que se incluyen los doce montes sitios en el término municipal de Los Barrios y en el que, como muestra el pacífico funcionamiento de la Mancomunidad, se traslada el pliego de condiciones a los Ayuntamientos de Alge-



ciras y Los Barrios y se confecciona un estado con sus resultados y distribución de beneficios entre los tres Ayuntamientos, que es encontrada conforme y aprobada por todos ellos.

Y así se llega al último periodo de existencia de la Mancomunidad que realmente lo es de extinción, iniciado en 1.932, a partir de cuyo año dejan de efectuarse las liquidaciones y distribuciones entre los tres Ayuntamientos de los aprovechamientos forestales de los Montes Públicos enclavados en los respectivos municipios.

Y ello, porque el día 11 de Mayo de 1.932, el Ayuntamiento de Los Barrios, rompiendo la realidad histórica de siglos anteriores, inscribe a su nombre y en el concepto de propios la posesión de todos los montes públicos enclavados en su término municipal, inscripción de posesión que se convierte en de dominio el día 1º de Diciembre de 1.955. Invocó el Ayuntamiento de Los Barrios, como título de su derecho, la posesión de los montes con destino a su caudal de propios desde tiempo inmemorial y, desde luego, por más de cincuenta años, en virtud de donación que de ello le hicieron los Reyes Católicos por

los años 1.495 a 1.502, donación imposible por inexistencia, en aquella época, del supuesto donatario Ayuntamiento de Los Barrios y porque, de los documentos existentes se desprende que la cesión, efectuada en favor de Gibraltar, devino, en definitiva, en donación a los tres Ayuntamientos surgidos como consecuencia de la pérdida de la Roca.

No se aquietaron los Ayuntamientos de San Roque y Algeciras y, particularmente el primero reaccionó de inmediato frente a la actuación del de Los Barrios, solicitando, en 29 de Junio de 1.932, la inscripción de todos los Montes Públicos de los tres Ayuntamientos en el Registro de la Propiedad como de la titularidad de la Mancomunidad de Montes del Campo de Gibraltar, solicitud que fue rechazada por constar ya inscritas las fincas a nombre del Ayuntamiento de Los Barrios.

Y disconformes con esta situación, los Consistorios de Algeciras y San Roque, a lo largo de los años 1.932, 1.933 y 1.934 adoptan numerosos acuerdos dejando constancia de sus protestas y reafirmando la subsistencia de la histórica Mancomunidad.

Comarca

A partir de 1.934 quedan en suspenso las reclamaciones de los dos Ayuntamientos que se consideraban lesionados frente al de Los Barrios, hasta 1.957, en que el Ayuntamiento de San Roque declara la existencia de la Mancomunidad y requiere a los otros dos municipios para que acuerden de forma coincidente, contestando el de Los Barrios en sentido negativo.

Y el día 15 de Diciembre de 1.958, simultáneamente, los Ayuntamientos de San Roque y Algeciras acordaron ejercitar acciones judiciales frente al de Los Barrios, postulando una sentencia en la que se declarase la existencia y vigencia de la Mancomunidad de Montes Públicos del Campo de Gibraltar, de la que forman parte los tres Ayuntamientos ya en litigio, cuya Mancomunidad funcionaría de acuerdo con las normas adoptadas por el Consejo de Castilla en 19 de Julio de 1.768, se condenase al Ayuntamiento de Los Barrios a reintegrar la propiedad de los Montes a la Mancomunidad, y, en su consecuencia, una tercera parte proindivisa de los mismos a cada uno de los Ayuntamientos demandantes, se declarase la nulidad de la inscripción en el Registro de la Propiedad en favor del Ayuntamiento de Los Barrios y su sustitución por otra a nombre de la Mancomunidad y se condenase a este último Ayuntamiento al reintegro de los beneficios proporcionales obtenidos a partir de la campaña forestal 1.931-1.932.

Tramitado el pleito ante el Juzgado de 1ª Instancia nº 2 de Cádiz, recayó sentencia de fecha 18 de Mayo de 1.962 estimando en su totalidad las pretensiones deducidas en la demanda.

Recurrida dicha sentencia por el Ayuntamiento de

Los Barrios, la Audiencia Territorial de Sevilla dictó una nueva en 12 de Junio de 1.964, revocando la anterior y, por lo tanto, rechazando las pretensiones de los Ayuntamientos de Algeciras y San Roque.

Frente a esta sentencia, con la que no estuvieron de acuerdo los dos Ayuntamientos dichos, se anunció recurso de casación ante el Tribunal Supremo, pero, por desgracia, éste no llegó a pronunciarse porque, por carencias económicas, los Ayuntamientos recurrentes se vieron imposibilitados de continuar adelante con la tramitación del pleito.

Así fue como nació, vivió durante siglos y se extinguió la Mancomunidad de Montes Públicos del Campo de Gibraltar.

Resta decir que la anterior exposición, resumen parcial del pleito que en su día fue sustanciado y de los estudios y documentos que como preparación del mismo se acopiaron durante muchos meses de trabajo, hubiera sido imposible sin la entusiasta y eficaz colaboración que en su día prestaron el Letrado D. José M^a Aguado Serrano, Secretario General que fue del Ayuntamiento de San Roque y hoy de la Diputación Provincial de Badajoz, y el Procurador de los Tribunales y, sobre todo, conocedor profundo de la historia de Gibraltar y su Campo, D. José Domingo de Mena, poeta del irredentismo, ya fallecido.

Hasta tal punto, que ellos son los principales acreedores del mérito que pueda suponer el estudio de este tema y el intento de revitalizar la institución comunitaria.

Justo es que así conste.